

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de agosto de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL, la cual correspondió por reparto el 13 de agosto de 2021 con secuencia 264056, para su estudio, la cual fue recibida por el despacho a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2182

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: ANGIE JULIETH CORTEZ GONZALEZ –

Apoderado: angie0228@outlook.es
Dr. EDWIN ABDEL PALACIO SALAS
edwinabogado125@hotmail.com

Demandado: COMPAÑÍA SURAMERICANA S.A., SEGUROS DE VIDA SURA –
rgext@suramericana.com.co

Radicación: 760014003001 **20210065600**

Revisada la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ANGIE JULIETH CORTEZ GONZALEZ**, en contra de **COMPAÑÍA SURAMERICANA S.A., SEGUROS DE VIDA SURA**, observa esta agencia judicial que tiene las siguientes falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. No se evidencia dentro de la demanda que la demandada, haya presentado solicitud de pago de la Póliza contratada con la sociedad COMPAÑÍA SURAMERICANA S.A., SEGUROS DE VIDA SURA, y que ésta a su vez haya negado el valor de la póliza.
2. Dentro de las pretensiones de la demanda, no se determina el valor a cobrar a la aseguradora o el monto del seguro de vida contratado por la señora ANGIE JULIETH CORTEZ GONZALEZ.
3. No se realiza el juramento estimatorio de que trata el art. 206 del CGP.
4. No se presenta Certificado de Existencia y Representación de la sociedad COMPAÑÍA SURAMERICANA S.A., SEGUROS DE VIDA SURA
5. Por último y atemperados en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice (...) el demandante, al presentar la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Situación que no demostró cumplir, antes de la presentación de la demanda.

6. La prueba pericial que se pretenda hacer valer dentro del proceso debe presentarse con la demanda (art. 227 CGP).

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, la cual fue promovido a través de apoderado judicial, por la señora **ANGIE JULIETH CORTEZ GONZALEZ**, en contra de **COMPAÑÍA SURAMERICANA S.A., SEGUROS DE VIDA SURA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **EDWIN ABDEL PALACIO SALAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 11.799.902 y portador de la T.P No. 100.222 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios que lo imposibiliten para ejercer la función encomendada.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

Certificado No. 540050

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **11799902** y la tarjeta de abogado (a) No. **100222**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020110259701

Ponente : MARIA MERCEDES LOPEZ MORA

Fecha Sentencia: 06-Mar-2013

Sanción : Multa

Días:0 Meses:0 Años: 0

MULTA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e1ca76025e8722f4ddfba40d7cea131d7b328591ea40237ea1cfbf590ef1a4**

Documento generado en 20/08/2021 04:15:07 PM